

Observación Relevante No. 9/2020

Aguascalientes, Ags, a treinta de septiembre de dos mil veinte **VISTO** para emitir la presente Observación Relevante, sobre el resultado de la visita de supervisión para verificar las condiciones en las que se encuentran las personas privadas de su libertad en el Centro de Detención Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, en la cual se encontraron diversas situaciones que afectan a las personas privadas de la libertad, teniendo en cuenta los siguientes:

1. ANTECEDENTES

En fecha catorce de agosto del año dos mil veinte se realizó visita de supervisión al Centro de Detención Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes, de conformidad con el Acta Circunstanciada levantada por la Visitadora General de este Organismo, en la que se asentó que el Centro cuenta con cuatro celdas, una de ellas tiene un portón, dos se encuentran habilitadas y dos se utilizan como bodega; en la revisión del área de celdas se observó que no cuentan con suministro de agua en baños y lavabos, si cuenta con dos cámaras de videovigilancia en funcionamiento que conservan la grabación por quince días; el Centro de Detención cuenta con tres jueces calificadores; en la revisión de la información que genera dicho centro se observó que la puesta a disposición de la persona del sexo femenino que al momento de la revisión se encontraba detenida, ya se contaba con el certificado médico de egreso, aunque dicha persona aún se encontraba detenida en las celdas; cuenta con registro de pertenencias, pero no existe evidencia de firma de la persona detenida en relación a las pertenencias retenidas; no cuentan con registro de llamadas telefónicas realizadas por los detenidos, ni tampoco con un teléfono habilitado para ello, además de que no cuenta con un registro de los indicios que los agentes aprehensores recaban a los infractores.

2. CONSIDERANDO

2.1. Que esta Comisión de Derechos Humanos, tiene competencia para formular Observaciones Relevantes a los servidores públicos del Estado de Aguascalientes y sus municipios, con fundamento en el artículo 9º fracción VIII, de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.

2.2. Dentro de las facultades que tiene este órgano público autónomo protector de derechos humanos está la de supervisar que las condiciones de las personas privadas de su libertad que se encuentren en los separos de la Policía Ministerial, Seguridad Pública, Centros de Internamiento o Centros de Reinserción Social, estén apegadas a la ley y se garantice el pleno respeto a sus Derechos Humanos, lo anterior con fundamento en lo establecido en el artículo 9º fracción VII de la Ley Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, por lo que el personal de la Comisión deberá tener acceso a las personas privadas de su libertad.

2.3. La prisión y demás medidas cuyo efecto es separar a una persona del mundo exterior son aflictivas por el hecho mismo de que despojan a esa persona de su derecho a la autodeterminación al privarla de su libertad. Por lo tanto, a excepción de las medidas de separación justificadas y de las que sean necesarias para el mantenimiento de la disciplina, el sistema de los centros de detención no deberá agravar los sufrimientos inherentes a tal situación.

2.4. Los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62 de la Constitución Política Local y 6 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes establecen que la Comisión es un organismo constitucional autónomo, de protección y defensa de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano y conoce de quejas de actos u omisiones de naturaleza administrativa proveniente de cualquier servidor público del Estado de Aguascalientes o de sus Municipios.

2.5. En ejercicio de las funciones de este órgano se investigan probables violaciones a derechos humanos que son atribuibles a servidores públicos del Estado de Aguascalientes o sus Municipios, ya sea a petición de parte o de oficio, con el objeto de esclarecer la verdad de los hechos y se afiance una cultura de respeto a derechos humanos en la administración pública y la sociedad en general.

2.6. Por ministerio de la ley se impone como deber de colaboración a las diferentes autoridades de la administración pública, a fin a que en atención a sus competencias protejan, respeten y garanticen los derechos humanos, siendo el espíritu que campea en el tercer párrafo del artículo 1º Constitucional.

2.7. Los Principios y Buenas Prácticas sobre la protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, define a la persona privada de su libertad como "Cualquier forma de detención, encarcelamiento, institucionalización, o custodia de una persona, por razones de asistencia humanitaria, tratamiento, tutela, protección, o por delitos e infracciones a la ley, ordenada por o bajo el control de facto de una autoridad judicial o administrativa o cualquier otra autoridad, ya sea una institución pública o privada en la cual no pueda disponer de su libertad ambulatoria..."

2.8. Los numerales 5.2 y 5.3 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos de la que el Estado Mexicano es parte integrante, establecen que nadie debe ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes y que toda persona privada de su libertad será tratada con el respeto inherente al ser humano.

2.9. En los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas, se consagran derechos humanos que deben ser respetados y garantizados a las personas privadas de libertad, como es el caso del Principio I que hace referencia al trato humano y que establece que "Toda persona privada de la libertad que esté sujeta a la jurisdicción de cualquiera de los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos será tratada humanamente, con irrestricto respeto a su dignidad inherente, a sus derechos y garantías fundamentales y con estricto apego a los instrumentos internacionales sobre derechos humanos. En particular, y tomando en cuenta la posición especial de garante de los estados frente a las personas privadas de libertad se les respetará y garantizará su vida e integridad personal, y se asegurarán condiciones mínimas que sean compatibles con su dignidad. Se les protegerá contra todo acto de tortura, tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, castigos corporales y todos aquellos métodos que tengan como finalidad anular personalidad o disminuir la capacidad física o mental de la persona".

2.10. De la visita de supervisión realizada por este órgano en las instalaciones del Centro de Detención Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes se desprende que de la revisión realizada al área de celdas se observó que no cuentan con suministro de agua en baños y en lavabos. El Principio XII, punto dos, primer párrafo, de los Principios y Buenas Prácticas sobre la Protección de las Personas Privadas de Libertad en las Américas reza que las personas privadas de libertad tendrán acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y suficientes, que aseguren su privacidad y dignidad. Asimismo, tendrán acceso a productos básicos de higiene personal y a agua para su aseo personal, conforme a las condiciones climáticas. De igual manera, las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) relativas al alojamiento, señala en su regla 13 "Los locales de alojamiento de los reclusos deberán cumplir todas las normas de higiene"; la regla 15 dice "Las instalaciones de saneamiento serán adecuadas para que el recluso pueda satisfacer sus necesidades naturales en el momento oportuno y en forma aseada y decente" y la regla 17 establece "Todas las zonas del establecimiento penitenciario que frecuenten los reclusos deberán mantenerse limpias y en buen estado en todo momento. Por lo que es un derecho de los detenidos el acceso a instalaciones sanitarias higiénicas y que cuenten con el suministro de agua en las celdas para hacer sus necesidades fisiológicas y lavarse las manos, por lo que es necesario que los baños y los lavabos de las celdas del Centro de Detención Municipal cuenten con agua.

2.11. Se encontraron constancias de que se realiza a los infractores el certificado médico de egreso aun cuando se encuentran detenidos. La regla 24 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) referente a los servicios médicos establece "1. La prestación de servicios médicos a los reclusos es una responsabilidad del Estado ...", mientras la regla 30 dispone "Un médico u otro profesional de la salud competente, esté o no a las órdenes del médico, deberá ver a cada recluso, hablar con él y examinarlo tan pronto como sea posible tras su ingreso y, *posteriormente*, tan a menudo como sea necesario ...". El Principio 24 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión dispone que se ofrecerá a toda persona detenida o presa un examen médico apropiado con la menor dilación posible después de su ingreso en el lugar de detención o prisión y, *posteriormente*, esas personas recibirán atención y tratamiento médico cada vez que sea necesario. Esa atención y ese tratamiento serán gratuitos, así pues, de las disposiciones antes citadas se desprende que la atención médica podrá realizarse luego del ingreso del infractor al centro de detención municipal y durante su estancia, pero el certificado médico de egreso únicamente podrá practicarse al egreso del infractor y no durante el tiempo en que éste permanezca detenido en el área de celdas.

2.12. Respecto a que los documentos relativos a la entrega de pertenencias no se encontraban firmados por los detenidos. La regla 67 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) señala "1. Cuando el recluso ingrese en prisión, todo el dinero, los objetos de valor, la ropa y otros efectos personales que el reglamento no le autorice a retener serán guardados en un lugar seguro. Se hará un inventario de todo ello, *que el recluso firmará*. Se tomarán las medidas necesarias para que dichas pertenencias se conserven en buen estado. 2. Los objetos y el dinero pertenecientes al recluso le serán devueltos en el momento de su puesta en libertad, con excepción del dinero que se le haya autorizado a gastar, de los objetos que haya remitido al exterior, con la debida autorización, y de la ropa cuya destrucción se haya estimado necesaria por razones de higiene. *El recluso firmará un recibo de los objetos y el dinero restituidos* ...". Asimismo, el artículo 1453 del Código Municipal de San José de Gracia del Estado de Aguascalientes dispone que al infractor, al dejar sus pertenencias en el depósito, se le entregará el recibo inventario debidamente firmado y sellado por el encargado. Dicho recibo será reintegrado al encargado, una vez que las cosas sean recibidas por los familiares, personas expresamente autorizadas, *o por el propio infractor*, por lo que, de las disposiciones legales antes citadas se desprende que la autoridad administrativa tiene la obligación de realizar un inventario de las pertenencias del detenido a su ingreso al Centro de Prevención Municipal, mismo que deberá firmar de conformidad, resguardar los objetos y entregarlos al infractor a su egreso, firmando éste último de conformidad.

2.13. De igual manera, no cuenta con una bitácora de registro de llamadas telefónicas realizadas por los detenidos incumpliendo con lo dispuesto por el artículo 177 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes que dice que los Jueces Calificadores deberán llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado y por ende se infringe el derecho que tienen los detenidos de comunicarse con el exterior, disposición que se encuentra contemplada en la regla 58 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) que dice "1. Los reclusos estarán autorizados a comunicarse periódicamente, bajo la debida vigilancia, con sus familiares y amigos: a. Por correspondencia escrita y por los medios de telecomunicaciones, electrónicos, digitales o de otra índole que haya disponibles; y b. Recibiendo visitas". Asimismo, los Principios 15 y 16.1 del Conjunto de Principios para la Protección de todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión contemplan el derecho que tienen los detenidos de comunicarse con el mundo exterior, pues el primero señala que a reserva de las excepciones consignadas en el párrafo 4 del principio 16 y el párrafo 3 del principio 18, no se mantendrá a la persona presa o detenida incomunicada del mundo exterior, en particular de su familia o su abogado, por más de algunos días, mientras el segundo dice que prontamente después de su arresto y después de cada traslado de un lugar de detención o prisión a otro, la persona detenida o presa tendrá derecho a notificar, o a pedir que la autoridad competente notifique, a su familia o a otras personas idóneas que él designe, su arresto, detención o prisión o su traslado y el lugar en que se encuentra bajo custodia.

2.14. Se constató que no cuenta con un registro de los indicios que los agentes aprehensores recaban a los infractores. El artículo 628, fracción XIII del Código Municipal de San José de Gracia del Estado de Aguascalientes establece que es obligación de los elementos operativos de la Dirección, entregar a la Dirección las armas, u objetos con los que se hubiera cometido algún delito o falta, para que a su vez se remitan a la autoridad competente. De igual manera, los numerales 1452, 1453, 1454 y 1455 del ordenamiento legal antes citado establecen que cuando se recojan armas, objetos peligrosos, enervantes, psicotrópicos, estupefacientes o cualquier tipo de droga prohibida, u objeto que presuma la comisión de algún ilícito, se pondrán inmediatamente a disposición del Juez Calificador para que proceda a su remisión, mediante oficio, a la autoridad Ministerial competente; al infractor, al dejar sus pertenencias en el depósito, se le entregará el recibo inventario debidamente firmado y sellado por el encargado. Dicho recibo será reintegrado al encargado, una vez que las cosas sean recibidas por los familiares, personas expresamente autorizadas, o por el propio infractor; al infractor se le notificará que cuenta con el término de treinta días naturales para reclamar la devolución de sus pertenencias, a partir del día siguiente al de su egreso; en caso de no recogerlas dentro del término señalado en el artículo anterior, se tendrá como abandonadas y se procederá, por conducto del Juez Calificador a su donación y entrega del Sistema D.I.F. Municipal para la beneficencia pública, cuando el valor de los objetos no exceda de diez días de salario mínimo general vigente en el Estado, cuando el valor de los objetos exceda de dicho valor se procederá a solicitar su venta en almoneda pública conforme a las disposiciones del presente Código y el producto quedará a disposición del legítimo propietario en la Tesorería Municipal de San José de Gracia. El término para reclamar dicho producto prescribe en un año después de fincado el remate. Por lo que resulta procedente recomendar al Secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes gire instrucciones a quien corresponda a efecto de que el registro, aseguramiento y disposición final de los objetos incautados por los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes se realice por las autoridades competentes en términos de lo indicado por el Código Municipal de san José de Gracia del Estado de Aguascalientes.

2.15. Por lo anterior, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes, considera que las autoridades del Centro de Justicia Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes deben subsanar las deficiencias e inconformidades resultado de las observaciones a las revisiones de dicho Centro, las que afectan a las personas privadas de su libertad que ahí se encuentran y deben en todo momento omitir acciones que obstaculicen el garantizar los derechos humanos establecidos tanto en el derecho nacional como internacional.

2.15.1. En relación a lo antes expuesto y con el objeto de proteger el derecho al trato digno de los detenidos se emiten las siguientes:

3. RECOMENDACIONES

3.1. Al **Secretario del H. Ayuntamiento de San José de Gracia, Aguascalientes**, de conformidad con los artículos 143, fracciones II y X y 1439 del Código Municipal de San José de Gracia del Estado de Aguascalientes que disponen que corresponde a la Secretaría del Ayuntamiento, ejercer las funciones que le correspondan en materia de Seguridad Pública y el Juzgado Calificador dependerá jerárquica y administrativamente de la Secretaría del H. Ayuntamiento, se le recomienda lo siguiente:

- a) Realizar las gestiones pertinentes para que el Centro de Detención cuente con una línea telefónica para ser utilizada directamente por los infractores para realizar la llamada telefónica y se realice un registro de llamadas telefónicas por escrito que contenga los siguientes datos: el número telefónico al que llame, la hora en que se realiza la llamada el infractor, el nombre de la persona con quien se entrevistó vía telefónica, así como la firma del infractor donde acepta haber realizado dicha llamada, con el fin de garantizar el derecho que tienen las personas detenida de comunicarse con el mundo exterior.

- b) Girar instrucciones al personal médico adscrito al Centro de Detención Municipal de San José de Gracia para que el certificado médico de egreso se realice hasta que el infractor egrese del centro de detención.
- c) El registro y entrega de las pertenencias de los infractores se realice conforme lo indican la Regla 67 de las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Nelson Mandela) y el artículo 1453 del Código Municipal de San José de Gracia del Estado de Aguascalientes.
- d) Se realicen las acciones necesarias para que las celdas del centro de detención del Municipio de San José de Gracia, Aguascalientes cuenten con el suministro de agua para que los detenidos puedan lavarse las manos y así cuidar la salud de los mismos, máxime en esta época de pandemia por el COVID-19, pues una de las recomendaciones principales para evitar el contagio es lavarse las manos de manera constante.
- e) El registro, aseguramiento y disposición final de los objetos incautados por los elementos operativos de la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad Municipal de San José de Gracia, Aguascalientes se realicen por las autoridades competentes conforme a los artículos 628, fracción XIII, 1452, 1453, 1454 y 1455 del Código Municipal de San José de Gracia del Estado de Aguascalientes.

ASÍ LO PROVEÍ Y FIRMO J ASUNCIÓN GUTIÉRREZ PADILLA, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, CONSTE.


CDHEA

Comisión de Derechos
Humanos del Estado
de AGUASCALIENTES